



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00347-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registros civiles de nacimiento de los menores DANNA ISABEL y VICTOR MANUEL

MOSQUERA ROVIRA; ii) Acta de audiencia de conciliación del 10 de septiembre de 2018 del ICBF Centro Zonal Suroriental; iii) Certificado de afiliación de los menores, en calidad de beneficiarios en el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio- FOMAG; iv) Oficios del 12 de marzo y 23 de julio de 2021 dirigido al FOMAG.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexadas al escrito de excepciones allegado, consistentes en: i) Comprobantes de consignación; ii) Comprobantes de pago de pensión gracia y de vejez; iii) Declaración juramentada de Mónica Ester Mosquera Marmolejo; iv) Factura No. 3648 del 17 de febrero de 2022 por compra de uniforme escolar; v) Factura No. 4215 del 13 de marzo de 2022 por compra de uniforme escolar; vi) Fotocopia simple del auto No. 57 del 3 de marzo de 2020 de la Comisaría de Familia Comuna 10; vii) Factura de compra del 19 de febrero de 2022 por compra de celular para Danna Isabel; viii) Comprobante de consignaciones realizadas a la cuenta de la accionante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a ERLÉNIS ROVIRA TERAN y CLEOFAS MOSQUERA MOSQUERA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

RADICADO N°. 2021-00347-00

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4b0b2c86eb326f65e2d8f283a5a60619996db8500ae5611289f6b767674691

Documento generado en 28/04/2022 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>